

EXPTE:1752799 -2024

“Informe que emite la Secretaría General Técnica sobre el Borrador del Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España. .

Por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha prorrogado para el ejercicio 2023 por la disposición adicional decimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas **solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes:** informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, no emite su informe con carácter preceptivo, solamente a efectos formales.

1. ANTECEDENTES,COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 1/14	



El método LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, en Andalucía Grupos de Desarrollo Rural, elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local para un territorio determinado, aprovechando sus recursos.

Este enfoque ascendente, que cuenta con una amplia experiencia en su implementación, sigue siendo un modelo diferente e innovador para impulsar el desarrollo endógeno de los territorios e implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.


De esta forma, el desarrollo local de las zonas rurales de Andalucía se impulsa mediante las estructuras de partenariados público-privados, que ejercen de representantes del territorio, promoviendo la vertebración social y poniendo en marcha un modelo de gobernanza local diseñados en las Estrategias de Desarrollo Local, a partir de compromisos entre los agentes y actores presentes en el territorio.

En el nuevo marco 2023-2027, las Estrategias de Desarrollo Local Leader pueden perseguir la consecución de los 9 objetivos específicos y del objetivo transversal de la PAC, que se recogen en el artículo 6, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En todo caso, las Estrategias de Desarrollo Local deberán diseñarse integrando la perspectiva de género y considerando como prioritaria la búsqueda de soluciones a las necesidades de la población joven de la Zona o Zonas Rurales Leader para las que se diseñe.

En cuanto **a la competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y con-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 2/14	



servación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación **al rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.


Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, en la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes documentos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 3/14	



• **Informe de la consulta pública previa.** En cuanto a este trámite el artículo 45.2 bis. Tramitación de urgencia de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que:

2. La tramitación urgente implicará que:

“a) (...).

b) No será preciso el trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles”.

• **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 17 de junio de 2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)** de 24 de junio de 2024. La MAIN en Andalucía ha tenido lugar gracias a la publicación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Entre otras, se introduce una modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. “Su objetivo es que sea un documento único e integrador en el que se recoja la necesidad de fijar con mayor rigor los objetivos de la norma que se va a tramitar y en la necesidad de centrar su evaluación tanto en estos objetivos como en aquellos impactos derivados de la aplicación de la norma que resulten realmente relevantes, y que no siempre tienen por qué coincidir con los impactos económicos”.

En este sentido se recogen en ella:

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto.
- i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.
- j) Impacto en la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

- En primer lugar en la MAIN se justifica la necesidad y oportunidad de la tramitación urgente, una vez aplicada la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

26/10/2024

CARMEN MARIA MARIN GALAN

VERIFICACIÓN

Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA

PÁG. 4/14





de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027, regular en Andalucía lo contenido en el artículo 34.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, esto es, la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, en definitiva, el apoyo de los costes de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para poder implementar sus Estrategias de Desarrollo Local Leader previamente seleccionadas al amparo de la citada Orden de 3 de noviembre de 2023.

El Proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, con el objeto de cubrir los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, que podrá percibir cada Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local Leader en cuya gestión participe, correspondiente a la Intervención 7119.4 Leader del PEPAC.

Además el Proyecto de Orden regula los principios de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural, así como sus funciones y obligaciones.

- Se cumplen en la tramitación la adecuación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de la Administraciones Públicas (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

- En cuanto al contenido y análisis jurídico, se plantea igualmente en la MAIN la definición de forma clara y precisa de los objetivos que se han de cumplir con su tramitación y aprobación.

Consta en la MAIN:

1. Memoria del análisis del impacto normativo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 5/14	



11. Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
 12. Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
 13. Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.
- Por otro lado, con fecha 8 de octubre de 2024 se suscribe una nueva versión de la MAIN.

En relación con el trámite de audiencia, con fecha 2 de julio de 2024 se remitió oficio por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria a la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, ARA), dándole traslado del borrador del Proyecto de Orden.

Con fecha 12 de julio de 2024, se recibieron las alegaciones de ARA, poniendo de manifiesto diversas observaciones que fueron objeto de un Informe de consideraciones de fecha 25 de septiembre de 2024.

Todas las observaciones han sido valoradas por el órgano directivo. El resultado de dicha valoración, así como el texto final adaptado, se incorpora como documentación adjunta a este informe.

Respecto al trámite de información pública, con fecha 4 de julio de 2024 se publicó en el BOJA la Resolución de 28 de junio de 2024, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España, no habiéndose recibido ninguna alegación.

ASIMISMO, CONSTA LOS SIGUIENTES INFORMES PRECEPTIVOS:

• Informe de la Dirección General de Presupuestos,

En este sentido no se ha solicitado informe dado que en solicitudes anteriormente realizadas, en relación a otros expedientes, la Dirección General de Presupuestos ha devuelto la petición de solicitud alegando que no es necesario la emisión de informe de conformidad con la nueva redacción del artículo 35.2 c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, según el cual **se exceptúan de informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos las bases reguladoras de subvenciones financiadas con Fondos Europeos que sean informadas por la Dirección General de Fondos Europeos, conforme a la normativa de aplicación correspondiente, siempre que su financiación se realice exclusivamente con cargo a dicha fuente de financiación.**

Al respecto, esta Secretaría General Técnica planteó una consulta a la Dirección General de Presupuestos sobre la interpretación del artículo 35 de la citada Ley, dado que estos proyectos están cofinanciados y por tanto no están financiados exclusivamente con Fondos Europeos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 6/14	



La Dirección General de Presupuestos en contestación a nuestra consulta nos indica que:

“Al respecto cabe indicar que la interpretación del citado artículo 35 ha de enmarcarse en la finalidad última que persigue el Decreto -ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que lo modificó, y que consiste en promover la racionalización administrativa y mejorar el funcionamiento interno del sector público, eliminando, entre otras cosas, las duplicidades existentes. Así, en aquellos proyectos normativos sobre bases reguladoras de subvenciones financiadas exclusivamente con Fondos Europeos, los cuales por su naturaleza pueden llevar o no aparejado un porcentaje de cofinanciación, han de ser informados previamente por la Dirección General de Fondos Europeos, por lo que dado que ya se ha emitido un pronunciamiento por la autoridad de gestión de estos Fondos no es preciso emitir un nuevo Informe por la Dirección General de Presupuestos que redundaría en lo mismo”.

• **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 22 de julio de 2024, previsto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria valora las observaciones efectuadas, las que son atendidas se incorporan al borrador y las que no son atendidas se justifican en el presente informe.

1. Se considera que en el **párrafo primero del Preámbulo** ha de ser sustituido por lo siguiente:

*El Desarrollo Local Participativo se regula en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC relativas a diferentes fondos); y se pone en práctica mediante **la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local Leader** que ejecutan los Grupos de Desarrollo Rural en las Zonas Rurales Leader de Andalucía, con el apoyo de las ayudas que podrán percibir con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España en el marco 2023-2027 (en adelante, PEPAC de España).*

Con ello se pretende diferenciar el “Desarrollo Local Leader” del Desarrollo Local Participativo conforme a lo recogido en la “Memoria de análisis de impacto Normativo” del presente proyecto de Orden.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede al cambio de “Estrategia de Desarrollo Local Participativo” por el de “Estrategia de Desarrollo Local Leader”, en el párrafo del preámbulo indicado.

2. Esta observación también va referida al **preámbulo** y en concreto a su **segundo párrafo** que habrá de completarse. Se Introduce el párrafo a añadir que es la que aparece a continuación subrayada.

“Con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT CARMEN MARIA MARIN GALAN	26/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 7/14	



los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en su artículo 2.2 establece la aplicabilidad al FEADER de las normas de Desarrollo Local Participativo definido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes.(RDC)”.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del texto conforme a la redacción propuesta.

3. Está en el **mismo párrafo segundo del Preámbulo**, se solicita también otra complementación, que al igual que en el párrafo anterior es la que aparece subrayada. Quedaría de la siguiente manera:

“El Plan estratégico de la Política Agraria Común, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 31 de agosto de 2022, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 30 de agosto de 2023”.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del texto conforme a la redacción propuesta.

4. Se encuentra en el **párrafo quinto** del Preámbulo. Se solicita por parte de la citada dirección general que se añada al principio del mismo, y seguido por el procedimiento de tramitación y resolución lo siguiente:

“(…) resulta necesario, una vez aplicada la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027, aprobar las bases reguladoras”.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del texto conforme a la redacción propuesta.

5. Se solicita revisar la referencia al **Decreto 70/2016, de 1 de marzo**, tanto en el apartado y) punto 1 como en el apartado u) punto 2. Artículo 2. Régimen jurídico.

Debe ser: “Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación”.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del texto en el sentido indicado.

6. El apartado 3 del artículo 5. Gastos subvencionables,

Debe decir:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	26/10/2024	
	CARMEN MARIA MARIN GALAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 8/14	



“De conformidad con el artículo 34 punto 1, letras c) del RDC relativas a diferentes fondos, podrán ser subvencionables los costes de gestión y animación de los GDR vinculados a la puesta en práctica de la EDLL, así como los relativos al seguimiento de los **avances realizados en la consecución** de los objetivos de la estrategia y evaluación de la ejecución de la misma como se indica en el artículo 33. punto 3 apartado e) y f) del citado reglamento”. Se debe añadir el apartado f) de evaluación de la Estrategia.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del texto conforme a la redacción propuesta.

7. Referida también al artículo 5. Gastos subvencionables.

“Se recomienda incluir un apartado para enumerar los requisitos que deben cumplir los gastos enumerados como subvencionables”.

Además el apartado 7 de este mismo artículo 5, según la dirección general debe ser sustituido por lo indicado a continuación:

“Aprobada la propuesta, siempre que sea posible, se utilizarán costes simplificados a tipo fijo, de acuerdo con el artículo 56.1. del RDC relativas a diferentes fondos, mediante la siguiente expresión:

Gastos subvencionables = Gastos directos de personal subvencionables + Restos de gastos subvencionables, calculados mediante un porcentaje de los gastos directos de personal subvencionables.

El valor concreto de este porcentaje se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayudas. En cualquier caso, el valor del mismo, de acuerdo con el artículo 56.1 del RDC, no podrá ser superior al 40% de los costes directos de personal subvencionables.”

Respuesta del órgano directivo:

En el apartado 2 del artículo 5 se han añadido los requisitos que deben cumplir los gastos enumerados como subvencionables incorporando al texto como numeración los apartados a), b) y c), aunque el contenido sigue siendo el mismo.

Los apartados a) y b) se incluían en el apartado 2.

Se ha eliminado la numeración del apartado 3 que se incorpora al texto como apartado c). El contenido de dicho apartado sigue siendo el mismo.

Además, se vuelve a numerar el artículo 5 completo al haber desaparecido el apartado 3 del mismo.

8. Se recomienda incluir un artículo. Periodo de subvencionabilidad de los gastos para recoger, de forma separada, la información de los apartados 4 y 5 del artículo 5. Gastos subvencionables.

Respuesta del órgano directivo:

Se ha incluido un nuevo artículo 5 titulado “período de subvencionalidad” cuyo contenido lo componen los apartados 4 y 5 del artículo 5 anterior.

Se vuelve a numerar todo el texto de la Orden al incluir un nuevo artículo.

9. Se recomienda incluir un artículo relativo “Supervisión y control” para recoger de forma separada el control a las subvenciones de la presente orden por el Organismo Pagador de los gastos financiados por FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía. (in-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

26/10/2024

CARMEN MARIA MARIN GALAN

VERIFICACIÓN

Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA

PÁG. 9/14





formación incluida en el apartado 8. artículo 8 y en el apartado 5. artículo 14 del presente Proyecto de Orden).

Igualmente se sugiere indicar la obligación de que los beneficiarios de la ayuda de disponer de la documentación que soporta la información, que servirá de base para realizar posibles controles pertinentes una vez finalizado el periodo de ejecución.

Respuesta del órgano directivo:

Se crea un nuevo artículo 16 titulado “Supervisión y control” que incorpora el apartado 8, del artículo 8 y el apartado 5, del artículo 14, tal como se indica en la modificación propuesta.

Se incluye un apartado 3 en el nuevo artículo 16 para indicar la obligación de las entidades beneficiarias que se propone con carácter adicional.

10. En el **artículo 12.** Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda **se recomienda añadir un apartado referido a lo que debería contener la convocatoria**, esto es, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá:

- El año al que se refiere la convocatoria.
- La intervención del Plan Estratégico de la PAC para España 2023- 2027 que la financia.
- La fuente de financiación y la cuantía máxima total del crédito destinado a cada línea de subvención y, en su caso, la posibilidad de adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual y su distribución por anualidades. Asimismo, podrá indicar la posibilidad de cuantías de crédito adicionales o, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito, conforme a lo previsto en el artículo 10.d) y e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- El formulario de solicitud de ayuda, el formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos y el formulario de solicitud de pago, el formulario de comunicación de devolución voluntaria.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas o entidades solicitantes en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la modificación del artículo 12 en el sentido propuesto.

11. De forma general, se solicita revisar y reenumerar los apartados de los **artículos 15 y 18** del presente proyecto de orden.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la revisión y se vuelve a numerar el texto en el sentido propuesto.

12. Se recomienda **sustituir la denominación del artículo 14.** “Órganos competentes, supervisión y control” por “Órganos competentes para la instrucción y resolución” e incluir un nuevo artículo referido régimen de supervisión y control.

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la revisión del texto en el sentido propuesto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	26/10/2024	
	CARMEN MARIA MARIN GALAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 10/14	



13. En el **artículo 20.** Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas, en el punto 2, **se debería añadir un apartado c)** “En el artículo 6 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC” y al que se hace referencia en el apartado i) punto 2 del artículo 18 del presente proyecto de orden.

Respuesta del órgano o directivo:

Se procede a la modificación del texto en el sentido propuesto.

14. En el **artículo 23.** Anticipos, se solicita **incluir la referencia al artículo 74 del R.D. 1047/2022**, en el caso de solicitudes de pago de un anticipo, y al artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en su caso.

Respuesta del órgano directivo:

Se han añadido sendos apartados 3 y 4 al artículo 23 para incorporar los artículos propuestos como mejora del texto del proyecto. Y se ha vuelto a numerar el resto de apartados.

15. El **artículo 26.** Reintegro debe revisarse y añadir, de forma general que:

“Para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad al artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación a la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables”

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a incorporar este párrafo propuesto, como parte del apartado 8 del artículo 26.

16. En el **artículo 28.** Prevención del fraude. Punto 1.

Donde se recoge:

“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales”.

Debe recogerse:

“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u actuaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes Bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales”

Respuesta del órgano directivo:

Se procede a la revisión del texto en el sentido propuesto.

17. En relación con los **Indicadores** y a lo recogido en la “**Memoria de Análisis de impacto normativo**” del presente Proyecto de Orden:

1. Se observa una discrepancia entre el dato de población en Andalucía para el Territorio Rural Leader 2023-2027 que aparece en la tabla de la página 19 de la memoria, y el dato aportado para la elabora-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	26/10/2024	
	CARMEN MARIA MARIN GALAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 11/14	



ción de la tabla de hitos y metas regional de la versión 2 del PEPAC 23-27. En el primer caso asciende a 3.703.521 personas, y en el segundo se reduce a 3.578.248,80.

También llama la atención que la denominación de la tabla hace referencia a la población en Andalucía para el Territorio Rural Leader 2023-2027, y en la tabla aparece Andalucía Rural Leader 2014-2020.

Respuesta del órgano directivo:

De conformidad con lo establecido en el Punto 8, letra j) del Reglamento de ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión, se solicitará una modificación del PEPAC para indicar el porcentaje de población cubierto por las EDL una vez que éstas se seleccionen. Dicha selección se espera para este mes de septiembre. El valor del indicador, previsiblemente, se corresponderá con el contemplado en el Informe de impacto de género, habiéndose superado el objetivo inicial previsto en el PEPAC.

2. Indicar, que con este proyecto de orden se pretende aprobar las bases reguladoras de los costes de gestión y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que suponen una parcialidad de la asignación financiera destinada a los mismos. Actualmente, en la ficha regional del PEPAC se recoge un único importe unitario, AND7119_01, por la totalidad de las actuaciones a realizar por los grupos, incluyendo las actividades de gestión y animación, las de cooperación, y la ejecución de los proyectos LEADER.

Tal como aparece en el Punto 8 letra j del Reglamento 2021/2290 método de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados, una vez se aprueben las estrategias, se procederá a la reprogramación de las intervenciones Leader.

“j) el indicador de resultados R.38 se refiera a las intervenciones destinadas a Leader contempladas en el artículo 77, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115. En su plan estratégico de la PAC, al presentarlo para su aprobación de conformidad con el artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/2115, los Estados miembros establecerán para el indicador de resultados R.38 un objetivo que indique la población rural que se prevé que quede cubierta por las estrategias de desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo (1). Una vez seleccionadas todas las estrategias de desarrollo local en el marco de un plan estratégico de la PAC, el Estado miembro de que se trate modificará el plan estratégico de la PAC según proceda para añadir a los valores objetivo existentes la contribución adicional prevista de la ejecución de las estrategias de desarrollo local seleccionadas. Esto puede incluir vínculos adicionales entre las intervenciones referidas a Leader y los indicadores comunes de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/2115; “

En este momento se desconoce el alcance de la reprogramación y si se tiene previsto incorporar nuevos importes unitarios de forma similar a como aparece en el PDRA 14-22, por submedidas, o si se mantendrá un único importe unitario con una subdivisión interna para controlar que estos gastos no superan los límites establecidos en la normativa. Se solicita aclarar este aspecto.

Respuesta del órgano directivo:

Se mantendrá un único importe unitario, controlándose internamente, por el órgano gestor, que la financiación destinada a cada una de las intervenciones no superan los límites establecidos en la normativa.

• **Informe de Evaluación de la Verificabilidad y Controlabilidad**, del Servicio de Seguimiento de Control Interno de la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural (en adelante SegOP) que ha de solicitarse por el órgano gestor del expediente con carácter preceptivo y vinculante de conformidad con la Instrucción 6/2020 de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, de organización y segui-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

26/10/2024

CARMEN MARIA MARIN GALAN

VERIFICACIÓN

Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA

PÁG. 12/14





miento del control interno del OP, y de descripción de las tareas del Servicio de Seguimiento Control Interno en este ámbito.

En relación a este informe cabe decir que se ha recibido un primer informe^{1º} de observaciones, emitido con fecha 27 de septiembre de 2024, quedando pendiente un informe final.

El órgano directivo ha tenido en cuenta las observaciones realizadas en el mismo y se han incorporado al texto, quedando condicionado al informe final.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se va a proceder a la consulta preceptiva a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica al término de este.

3. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4. PROTECCIÓN DATOS

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, treinta y ocho artículos y dos disposiciones finales.

De la revisión del texto en lo que respecta a la forma destacamos lo siguiente:

- Por directrices de BOJA, se debe evitar la redacción del texto en cursiva, en concreto, la enumeración y título de los distintos artículos. Asimismo, el texto se debe redactar en formato BOJA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	26/10/2024	
	CARMEN MARIA MARIN GALAN		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA	PÁG. 13/14	



- Se recomienda revisar la operatividad de los distintos enlaces a páginas web recogidos a lo largo de todo el texto normativo que nos ocupa, para que efectivamente conduzcan al sitio web indicado.
- Por otro lado, la estructura del texto debe seguir lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.
- Se pone de manifiesto que **el órgano directivo ha aceptado todas las observaciones indicadas** por este Servicio de Legislación, Informes y Tribunales.

En cuanto al contenido advertimos lo siguiente:

- Se debe tener en cuenta que se ha añadido una disposición final primera en la que se amplía hasta el 30 de septiembre de 2025 el período de subvencionabilidad de los gastos elegibles correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, que establecía la Orden de 9 de agosto de 2017 en su artículo 7.
- Dicha ampliación de plazo está debidamente fundamentado en una memoria que se incorpora como documentación adjunta a este informe.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.

Sevilla, 21 de octubre de 2024.

La Técnica del Servicio de Legislación
Carmen Marín Galán

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rafaela Artacho Gant .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAELA ARTACHO GANT

26/10/2024

CARMEN MARIA MARIN GALAN

VERIFICACIÓN

Pk2jmSB2T2Q5QVGSSE3FANF9ZM9XBA

PÁG. 14/14

